

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00284-00
Demandante(s):	Isidro Carvajal Meneses
Demandado(a):	Agropecuaria Chaparral S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, ineficacia de la terminación por debilidad manifiesta, pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes e indemnización

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 22 de noviembre de 2022

Hora inicio: 9:38 a.m.

Hora fin: 11:44 a.m.

Asistentes

Demandante: Isidro Carvajal Meneses
Apoderado (a): Adolfo Rengifo Quintero
Demandado (a): Agropecuaria Chaparral S.A.S.
Rep. Legal: Juan Sebastián Rocha Sierra
Apoderado (a): Paula Alejandra Martínez Posada
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Conforme la manifestación de la parte demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La demandada no se opone a la primera pretensión principal. Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por la encartada, así: 1, 2, 3, 4 (parcialmente), 10 (parcialmente) 11, 13 (parcialmente), 14 (parcialmente), 15 (parcialmente), 16 (parcialmente), 18, 21, 25, 28, 29 y 31.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver inicialmente si:

- Es ineficaz la terminación del contrato de trabajo celebrado entre la AGROPECUARIA CHAPARRAL S.A.S. y el señor ISIDRO CARVAJAL MENESES, por encontrarse este en condición de debilidad manifiesta por enfermedad e incapacidad.
- Se debe disponer la reinstalación del trabajador al cargo que desempeñaba, sin solución de continuidad.
- Se debe ordenar el pago de salarios, primas de servicios, vacaciones, aportes al SSSI incluido el cálculo actuarial, cesantías, intereses de cesantías.

En caso de no salir avantes las pretensiones principales, se estudiarán las subsidiarias que corresponden a determinar si:

- Procede el reajuste de la indemnización por terminación unilateral del contrato.
- Se deben perjuicios morales, la indemnización equivalente a 180 de salario, la indexación de las sumas.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- Ausencia de estabilidad laboral reforzada.
- Buena fe, exonera al demandado de indemnización moratoria.
- Cosa juzgada.
- Prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el escrito de subsanación de la demanda (archivo 016, folios 28 a 238).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la empresa.

- **Testimonios:** de los señores: JENNY YULIANA VIÑA, LINA ALEJANDRA PORTELA GARCÍA, FRANKLIN OVIEDO PORTELA y SANDRA MILENA ROJAS MEJÍA
- **Oficios:** SE NIEGA por incumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 ibidem. Además, la prueba no es necesaria.
- **Dictamen pericial:** SE NIEGA de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. Igualmente la prueba tampoco es necesaria.
- **Audios:** allegados con la subsanación de la demanda, contenidos en la carpeta 016, archivos voz 001 y voz 003.
- **Documentos en poder de la demandada:** SE NIEGA por no estar destinada al sustentar algún hecho de la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda (archivo 034, folios 24 a 212)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de los señores: ILCE YANIRE VERGARA, PATROCINIO MENESES, PATROCINIO MENESES JR. SE NIEGA el del señor JUAN SEBASTIÁN ROCHA SIERRA por ser el representante legal de la empresa.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento

Se acepta el desistimiento de todos los testimonios, según manifestación de la apoderada de la parte demandada.

SE DECRETA UN RECESO DE 10 MINUTOS A PETICIÓN DE LA APODERADA DEL EXTREMO ACCIONADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la accionada y al demandante.
- **Testimonios de:** JENNY YULIANA VIÑA, LINA ALEJANDRA PORTELA GARCÍA, FRANKLIN OVIEDO PORTELA y SANDRA MILENA ROJAS MEJÍA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Dado lo avanzado de la hora, se suspende la audiencia y se señala el 13 de diciembre de 2022, a las 11:00 a.m. para proferir la sentencia.

La grabación puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Primera parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4c0e9fcb-bde7-4f07-b1d5-0847b6aae18e?vcpubtoken=ef5c2dac-c5d7-4b5c-b21b-bdc87d8e19a9>

Segunda parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/20c0b425-ff60-45c1-90e7-4ccca4c9aed7?vcpubtoken=d8568294-a99a-4b71-b3e0-c4e062dc17d6>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc